

Legislación de Bibliotecas Públicas de España y México: una aproximación a su comparativa

BELÉN FERNÁNDEZ FUENTES
Universidad Complutense de Madrid, España

El presente trabajo tiene como objetivo avanzar las pautas necesarias para realizar una revisión de las Leyes de Bibliotecas existentes en España y México como una primera labor que sea continuada por el estudio y análisis de todas las leyes existentes en países de habla hispana, a fin de establecer una comparativa que delimite las posibilidades de colaboración y la generación de puntos comunes de investigación e intercambio de experiencias entre los diversos países que constituyen el universo hispanohablante. También se pretende establecer puntos de apoyo para la puesta en marcha de iniciativas investigadoras en el ámbito de la bibliotecología y la documentación hispano americanas.

Por otra parte, la investigación de la legislación bibliotecaria como objeto de estudio estriba en los siguientes puntos:

1. Conformar el reflejo de las acciones biblioteconómicas y bibliotecológicas que se llevan a cabo en un país.
2. Supone el establecimiento y creación de pautas para la evolución de los servicios bibliotecarios del país en el que se aplica.
3. Constituye un punto de partida para establecer los campos y áreas de investigación que necesita la bibliotecología de cada país para su evolución y crecimiento.
4. Facilita el conocimiento de la imagen evolutiva en las políticas de información en un momento histórico y científico en el que los

cambios tecnológicos son evidentes y frecuentes en todos los niveles del conocimiento.

EL CAMPO DEFINITORIO DE LA BIBLIOTECA PÚBLICA EN LAS LEYES BIBLIOTECARIAS ESPAÑOLA Y MEXICANA

Para comenzar el estudio de la legislación bibliotecaria es necesario realizar una revisión de la presencia de este aspecto en las leyes objeto de análisis. La presencia o ausencia de la definición de biblioteca pública en la legislación determinará el punto de partida para el análisis de cuestiones más profundas, fundamentalmente porque será este aspecto el que ofrezca la pauta para el subsiguiente articulado de la ley.

En el caso de las leyes objeto de este estudio, ambas ofrecen una definición de biblioteca pública que está en consonancia con la ofrecida por la IFLA. Recuérdese que la IFLA¹ considera biblioteca pública toda organización con las siguientes características y funciones:

1. Establecida, respaldada y financiada por la comunidad, ya sea por conducto de una autoridad u órgano local, regional o nacional, o mediante cualquier otra forma de organización colectiva.
2. Brinda acceso al conocimiento, a la información y al trabajo intelectual a través de una serie de recursos y servicios.
3. Está a disposición de todos los miembros de la comunidad en igualdad de condiciones, sin distinción de raza, nacionalidad, edad, sexo, religión, idioma, discapacidad, condición económica y laboral y nivel de escolaridad.
4. Tiene como finalidad facilitar recursos informativos y prestar servicios a través de diversos medios con el fin de cubrir las necesidades de personas y grupos en materia de educación, información, desarrollo personal, recreación y ocio.

1 *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo de servicios de bibliotecas públicas*, en <http://unesdoc.unesco.org/images/0012/001246/124654s.pdf> [consultado 23 de abril de 2010].

Por su parte la Ley Española –Ley de Patrimonio Histórico²– determina qué es una biblioteca, no qué es una biblioteca pública, cuestión que se aborda desde la definición general de la expresión, en los siguientes términos:

1. Institución cultural donde se conservan, reúnen, seleccionan, inventarían, catalogan, clasifican y difunden conjuntos o colecciones de libros, manuscritos y otros materiales bibliográficos o reproducidos por cualquier medio para su lectura en sala pública o mediante préstamo temporal.
2. Estas instituciones se encuentran al servicio de la educación, investigación, cultura e información.

La Ley General de Bibliotecas mexicana,³ reza de la siguiente manera en lo que se refiere a definición de la biblioteca pública:

1. Todo establecimiento que contenga un acervo impreso o digital de carácter general superior a quinientos títulos, catalogados y clasificados.
2. Destinado a atender de forma gratuita a toda persona que solicite la consulta o préstamo del acervo en los términos de las normas administrativas aplicables.
3. Cuya finalidad es ofrecer en forma democrática los servicios de consulta de libros impresos y digitales y otros servicios culturales complementarios que permitan a la población adquirir, transmitir, acrecentar y conservar en forma libre el conocimiento en todas las ramas del saber.
4. Además, la ley mexicana, advierte que el acervo de la biblioteca pública podrá comprender colecciones bibliográficas, hemerográficas, auditivas, visuales, audiovisuales, digitales y, en general, cualquier otro medio que contenga información afín.

2 España, *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*.

3 México. *Ley General de Bibliotecas* de 21 de enero de 1988. Esta ley cuenta con una revisión realizada por el Colegio Nacional de Bibliotecarios a la que he podido tener acceso gracias a la colaboración de José Alfredo Verdugo, su presidente durante el periodo 2005-2007 en el que se realizó. Dicha revisión tiene un especial interés y será analizada en subsiguientes trabajos, ya que en éste no hay espacio para ello.

Se observa que los rasgos definitorios de la biblioteca pública son básicamente los mismos en ambas leyes:

1. El acervo, si bien cada una lo detalla más o menos.
2. La tipología documental o contenido, que en el caso de México añadió lo “digital” además de lo tradicional.
3. La finalidad, que en ambos casos es democrática, de acceso libre y gratuito a la cultura, lo que tiene que ver con la explotación del patrimonio y el acceso a la información para todos los ciudadanos.

LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y SU MARCO JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO

Una vez analizado el marco definitorio que aparece en las leyes objeto de estudio (española y mexicana) se hace necesario observar la necesidad de que la Biblioteca Pública se encuentre bajo la responsabilidad de un marco jurídico y administrativo que la ubique como uno de los objetivos presentes en cualquier proyecto de gobierno, sea cual sea su signo político.

En este sentido la IFLA ofrece en su Manifiesto sobre la biblioteca pública una serie de pautas que deben ser tenidas en cuenta a la hora de realizar cualquier estudio en torno a los aspectos legislativos de dichos establecimientos; en concreto el Manifiesto indica que:

1. La biblioteca pública ha de estar bajo la responsabilidad de las autoridades locales y nacionales y regirse por una legislación específica, y financiada por dichas autoridades.
2. Además, ha de ser componente esencial de toda estrategia a largo plazo de cultura, información, alfabetización y educación.

Ahora bien, en cuanto a gobierno y biblioteca pública, la IFLA tiene en cuenta las posibles diferencias que pueden existir en los diversos tipos de organización administrativa, así continúa diciendo:

Debido a que las bibliotecas públicas ofrecen servicios a escala local, a menudo son las administraciones locales las más apropiadas para responsabilizarse de ellas y aunque en algunos países esta función se desempeña a escala regional o estatal, o en ocasiones por la biblioteca

nacional correspondiente, existen incluso casos de cooperación entre dos o más niveles gubernamentales.⁴

De esta manera la IFLA advierte de antemano que como las estructuras administrativas públicas son tan distintas de un país a otro, esto influye en los pormenores de la legislación, que es susceptible de variar, como ocurre en el caso que nos ocupa sobre el análisis de la legislación hispano-mexicana, cuyas conclusiones principales tienen que ver con este aspecto. Lo que sí advierte también IFLA/Unesco es que la legislación debe determinar qué nivel de la administración pública es responsable de su funcionamiento y cómo ha de ser la financiación, así como situar a las bibliotecas públicas en el marco bibliotecario del país o de la región en su conjunto, cuestión ésta que, como se verá más adelante, cumplen sobradamente las dos leyes que ocupan estas páginas.

En cuanto a la legislación correlacionada también se hace mención en el manifiesto de IFLA/UNESCO y se afirma que las bibliotecas públicas están sujetas a una serie de leyes digamos “tangenciales” que son distintas a las que se refieren específicamente a ellas. Esto quiere decir que la legislación no sólo debe centrarse en la biblioteca pública en sí, sino en todo lo que la atañe de forma colateral. Así, entre otras, se mencionan las siguientes leyes cotangenciales y que han de ser contempladas en el sistema bibliotecario:

1. Las que atañen a la gestión financiera.
2. Las que atañen a la protección de datos (muy importantes por lo referente también a temas archivísticos).
3. Las que atañen a la salud y seguridad en el trabajo.
4. Las que atañen a las condiciones de empleo del personal (éstas muy interesantes tanto en los vacíos existentes en cuanto a profesionalización como en los planteamientos legales de la formación de los bibliotecarios).
5. Las que atañen a los derechos de autor y al préstamo público (cuestión ésta que se encuentra muy presente en la actualidad en

⁴ *Manifiesto IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública*, en <http://archive.ifla.org/VII/s8/unesco/span.htm> [consultado 23 de abril de 2010].

países europeos, en concreto en España está en continuo debate como puede comprobarse con un simple vistazo a las cuestiones tratadas en listas de distribución, blogs y literatura gris en torno al pago de cánones, etc...).

Por supuesto a estas leyes –que podríamos llamar “colaterales”– hay que añadir también las que se refieren a conservación de patrimonio o fomento del libro y la lectura (la cual en México está en plena actualidad, ya que en el mes de abril de 2010 se ha aprobado un reglamento que dicta las condiciones de la nueva ley al respecto).⁵

Por último, y antes de pasar a la revisión de las dos leyes que ocupan este trabajo, es necesario hacer mención a las cuestiones sobre Biblioteca pública y financiamiento de los servicios; y, Biblioteca pública y administración que establece IFLA/UNESCO, a fin de realizar más adelante un análisis más certero basado en una propuesta de normativa supranacional.

Biblioteca pública y financiamiento según el *Manifiesto IFLA/UNESCO*

El *Manifiesto IFLA/UNESCO* establece que las fuentes de financiamiento de la Biblioteca Pública pueden y deben provenir de:

1. Impuestos locales, regionales o estatales.
2. Subvenciones globales del Estado, región o municipio.
3. Donaciones de organismos o personas.
4. Ingresos procedentes de actividades comerciales.
5. Ingresos procedentes de derechos percibidos de los usuarios (por ejemplo: multas).
6. Ingresos procedentes del cobro de determinados servicios (por ejemplo: fotocopias).

5 El reglamento se aprobó el viernes 23 de abril de 2010 (buen regalo de cumpleaños para el libro) en el *Diario Oficial de la Federación*. Aunque es necesario decir que se retrasó 21 meses desde su promulgación. Fuente: *La Jornada* sábado 24 de abril de 2010, accesible en: <http://www.jornada.unam.mx/2010/04/24/index.php?section=cultura&article=a07n1cul> [consultado por última vez 25/04/2010], el texto del reglamento está accesible en red en: http://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5140516&fecha=23/04/2010&cod_diario=228657, [consultado 25 de abril de 2010].

7. Patrocinio de otras organizaciones.
8. Fondos de procedencia externa para iniciativas específicas (en este sentido, en España ya se están realizando algunas actividades como el “alquiler” de salas de la biblioteca para otras cuestiones foráneas como podrían ser la celebración de actos corporativos o culturales externos, la instalación de exposiciones, etcétera).

Biblioteca pública y su administración según el *Manifiesto IFLA/UNESCO*

Por lo que se refiere a la administración de las bibliotecas públicas, el *Manifiesto IFLA/UNESCO* hace mención a dos aspectos: el puramente administrativo y el referente a la administración de la publicidad y promoción de la Biblioteca Pública.

En el aspecto puramente administrativo, el Manifiesto afirma que:

1. Las bibliotecas públicas deben estar administradas con el objetivo de mejorar la calidad de los servicios.
2. El personal directivo y administrativo de las bibliotecas públicas debe ser multidisciplinario (bibliotecarios, contadores, relaciones públicas, administradores de sistemas) a fin de poder tratar cualquier aspecto que surja en torno al buen funcionamiento y mantenimiento de los objetivos del establecimiento.

La publicidad y promoción de la Biblioteca Pública, trata una cuestión novedosa que tiene que ver con la formación y animación de usuarios como parte integrante del organigrama bibliotecario. No hay que olvidar que las bibliotecas públicas modernas no tendrían sentido sin el aspecto de servicio a los usuarios, ya no se trata sólo de conservar documentos, sino también de difundirlos como fin último de los distintos servicios. De esta manera el Manifiesto afirma que las bibliotecas públicas deben dar a conocer su existencia y la serie de servicios que prestan a través de algunos sistemas entre los que destacan: la existencia de rótulos, programas de comercialización, utilización de Internet, creación de folletos informativos y formativos para la búsqueda y recuperación de la información y otras actividades encaminadas a este fin divulgativo.

Ahora bien, ¿cómo se manifiestan estos principios en las leyes de España y México?

EL SISTEMA BIBLIOTECARIO ESPAÑOL

Condicionado por el nacimiento de las Comunidades Autónomas, que junto con la administración local y el Estado se reparten las competencias en Bibliotecas Públicas, el sistema bibliotecario español tiene la siguiente estructura basada en los ámbitos estatal y autonómico.

El ámbito estatal se sustenta en la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, enmarcada dentro del Ministerio de Educación y Cultura; en la Biblioteca Nacional y en la Red de Bibliotecas Públicas de titularidad estatal. En cuanto al autonómico, tiene su punto de apoyo en las competencias exclusivas ejercidas por las Comunidades Autónomas en las Bibliotecas Públicas que no son de titularidad estatal.

En este punto, se hace necesario revisar los organismos que se han citado anteriormente y que constituyen el apoyo del sistema bibliotecario español y delimitar sus funciones a fin de describir, más adelante, el propio sistema.

Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas

Realiza sus funciones en el campo de las bibliotecas públicas a través de la Subdirección General de Coordinación Bibliotecaria, y se ocupa en concreto de:

1. La elaboración de programas y planes concertados para la constitución y el fomento de bibliotecas, mediante la oferta de servicios técnicos y el asesoramiento en materia bibliotecaria.
2. La creación, dotación y fomento de bibliotecas de titularidad estatal, sin perjuicio de la gestión de las mismas convenida o que pudiera convenirse con las comunidades autónomas.
3. El diseño y desarrollo de campañas de utilización de bibliotecas.
4. La obtención, explotación y utilización de datos estadísticos de bibliotecas.

5. La asistencia bibliotecaria a sectores especiales de población que no pueden utilizar los servicios habituales de las bibliotecas públicas.

Consejo Coordinador de Bibliotecas

Es el órgano consultivo integrado por representantes de bibliotecas de cualquier tipo (universitarias, de investigación, de ministerios, de organismos públicos o privados...). Sus funciones son las siguientes:

1. Informar sobre las normas técnicas relativas a bibliotecas.
2. Informar acerca de los programas de cooperación interbibliotecaria.
3. Promover la formación de Catálogos Colectivos y la interconexión de servicios automatizados de las bibliotecas del Sistema.
4. Proponer cuantas otras medidas estime oportuno para el desarrollo de la cooperación bibliotecaria y la implantación del Sistema Español de Bibliotecas.

Estructura del Sistema Bibliotecario español

El Sistema Bibliotecario español se estructura por medio de diversos organismos e instituciones con funciones concretas y propias que constituyen el engranaje de la red bibliotecaria.

Biblioteca Nacional

La Biblioteca Nacional de España es la cabecera del sistema bibliotecario español y está integrada por la Hemeroteca Nacional, el Instituto Bibliográfico Hispánico y el Centro del Tesoro Documental y Bibliográfico. Tiene como funciones encomendadas las siguientes:

- ❖ Reunir, catalogar y conservar los fondos bibliográficos producidos en cualquier lengua española u otro idioma, al servicio de la investigación, la cultura y la información.
- ❖ Fomentar la investigación mediante el estudio, préstamo y reproducción de su fondo bibliográfico.
- ❖ Difundir la información sobre la producción bibliográfica española a partir de las entradas derivadas del Depósito Legal.

Así pues, la Biblioteca Nacional de España constituye el centro depositario del patrimonio bibliográfico documental de España, al reunir y conservar todas las publicaciones realizadas en España, en cualquier soporte, y que ingresan por el cumplimiento del Depósito Legal. Igualmente, funciona como centro de transferencia de la información, ya que es cabecera del Sistema Español de Bibliotecas, y construye una base de datos en la que se incluyen, con la mayor precisión, las descripciones de los materiales que cada año se publican así como las descripciones existentes en el sistema manual convertidas a soporte informático. Como difusora de la información, la Biblioteca Nacional de España se conforma, además, como centro de acceso al documento, abriendo nuevas salas y agilizando el proceso de reproducción de los materiales en atención a los usuarios directos y remotos que lo soliciten y utilizando nuevas tecnologías –como la digitalización– que le permitan mantener el equilibrio entre acceso y conservación del documento.

Como centro difusor de cultura y comunicación, la Biblioteca Nacional de España se ocupa de realizar exposiciones y reproducciones facsimilares de sus fondos, labor que se incrementa con el Museo Bibliográfico, en el que se muestra al público la función primordial de la Biblioteca Nacional de conservar y acercar el patrimonio cultural español que las generaciones futuras deben recibir.

Bibliotecas Públicas de titularidad estatal

Son aquéllas en las que el Estado Español es propietario de las instalaciones y responsable de las inversiones que se lleven a cabo ellas mismas, según Luisa Orera⁶, estas bibliotecas suponen para el sistema bibliotecario español:

- ❖ un elemento de cohesión (dependen todas del Estado),
- ❖ un elemento integrador de las bibliotecas públicas de la comunidad autónoma en la que se encuentran y
- ❖ un nexo de unión entre el ámbito nacional y el autonómico.

6 Luisa Orera Orera, *El sistema bibliotecario español*, Scire. 2:2 (jul.-dic. 1996), pp. 99-120.

Bibliotecas de Comunidades Autónomas

Las Comunidades Autónomas han asumido las competencias en cuanto a la creación y gestión de las bibliotecas de su interés que no son de titularidad estatal, a través de su propia legislación, y a través de los convenios firmados entre cada Comunidad y el Ministerio de Cultura (en el caso de las Bibliotecas de titularidad estatal). Prácticamente todas las leyes autonómicas plantean un esquema en el que aparecen las siguientes bibliotecas dentro de cada una de las comunidades que constituyen el Estado Español:

- ❖ La Biblioteca Central, que actúa como cabecera del sistema y que tiene como funciones las siguientes:
 - ♦ Actuar, dentro de los sistemas bibliotecarios autonómicos como centro bibliotecario superior.
 - ♦ Recopilar, conservar y difundir el patrimonio bibliográfico y documental producido dentro de la comunidad, e ingresado en las mismas a través del Depósito Legal. Asimismo, tiene también las mismas funciones respecto a todos aquellos documentos producidos fuera de la comunidad, pero que hagan referencia a la misma.
 - ♦ Elaborar la bibliografía de la comunidad autónoma, así como el catálogo colectivo (mediante el correspondiente convenio con el Ministerio de Cultura).
- ❖ La Red de Bibliotecas Públicas de Titularidad Estatal (sólo en cuanto a su gestión).
- ❖ Las bibliotecas públicas municipales que dependen en general, del Servicio de Bibliotecas, a través de los centros provinciales coordinadores, salvo en las comunidades autónomas donde se han suprimido.

Bibliotecas Universitarias

Son aquellas que se encuentran adscritas a un centro de enseñanza superior y cuyos objetivos son el logro de los propósitos científicos, de investigación y enseñanza del centro al que pertenecen, pudiendo ser de nueva creación o de carácter histórico. Habitualmente están constituidas en redes bibliotecarias que solucionan los problemas de dispersión y duplicación de fondos, las más operativas en este sentido son REBIUM o DOCUMAT.

EL SISTEMA BIBLIOTECARIO MEXICANO

Aunque se utiliza la nomenclatura “sistema” para encabezar este epígrafe, es necesario aclarar que la red de bibliotecas públicas mexicanas no se define como un sistema; sin embargo se ha preferido hablar de sistema ya que en la propia página de la Dirección General de Bibliotecas de Conaculta⁷ aparece un lugar denominado “Sistema nacional de bibliotecas”, que se define como “aquél que está conformado por las bibliotecas existentes en el país y el que como todo sistema debe funcionar de manera lógica y ordenada para la obtención de buenos resultados,”⁸ igualmente se proporciona un cuadro organigrama que se reproduce a continuación y que muestra la estructura de dicho sistema:



7 Es importante señalar aquí, aunque muchos de los lectores lo conocen, la existencia en México de dos Direcciones Generales de Bibliotecas (una referente a las bibliotecas nacionales y otra a las universitarias), esta cuestión causa no pocos malentendidos de diverso tipo y es uno de los puntos en que la red o sistema (vamos a utilizar estos vocablos como cuasisinónimos para no perdernos en disquisiciones) más difiere del caso español, que se ha presentado páginas más arriba. En el presente trabajo no hay lugar para extenderse en este punto, que queda comprometido para trabajos subsiguientes, pues se considera una cuestión digna de análisis en profundidad.

8 http://65.99.205.133/~dgbcona/index.php?option=com_content&task=view&id=69&Itemid=117, [consultado 23 de abril de 2010].

No obstante, lo dicho, en el sitio web de la Dirección General de Bibliotecas, mencionado anteriormente, se ofrecen el objetivo y acciones del Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas de México que se comenta a continuación.

En cuanto al objetivo del sistema se indica que, con su existencia, se pretende conjuntar los esfuerzos nacionales para lograr la coordinación dentro del sector público y la participación de los sectores social y privado por medio de proyectos de colaboración; en este sentido se advierte que se tienen en cuenta las directrices IFLA/Unesco mencionadas al comienzo de este trabajo, las que plantean la necesidad de apoyos privados y sociales para el desarrollo de las bibliotecas públicas. Dichos apoyos, según reza el sitio web, se buscarán con la finalidad de ayudar a ordenar e integrar la información bibliográfica impresa y digital disponible, así como a desenvolver las labores educativas propias de la biblioteca pública entre las que se encuentran también la educación y la cultura, todo ello en beneficio del “desarrollo integral del país y sus habitantes”.

Para lograr estos objetivos, el Sistema Nacional de Bibliotecas Públicas lleva a cabo diversas acciones, entre las que se encuentran la elaboración de listados de las bibliotecas integrantes del sistema; la orientación a las mismas sobre medios técnicos y actualización bibliotecaria; la configuración de catálogos generales de acervos sean éstos impresos o digitales a fin de lograr uniformidad en la descripción de materiales, y el apoyo a la organización de eventos nacionales e internacionales. También son actividades propias del Sistema la creación de programas de capacitación técnica y profesional del personal bibliotecario, la búsqueda de cooperación nacional e internacional para el enriquecimiento de los servicios y las tareas de catalogación y clasificación a petición de los interesados en organizar colecciones particulares, mediante el pago de cuotas que sea necesario.

Dirección General de Bibliotecas

La ley por sí misma no indica el marco en el que se halla este organismo, ni su estructura constitutiva, aunque deja entrever algunas fun-

ciones operativas que hace depender de la SEP de forma directa; estas funciones son las siguientes:

1. el desarrollo de colecciones,
2. la normatividad,
3. la capacitación del personal y
4. el desarrollo tecnológico y de equipamiento.

Dependencia y estructura de la Dirección General de Bibliotecas⁹

La Dirección General de Bibliotecas depende indirectamente de la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes por medio de una secretaría ejecutiva y otra cultural y artística, que actúan de forma conjunta en algunos aspectos. En la páginas web de la Dirección General de Bibliotecas se ofrecen los objetivos, la misión y la visión del organismo, que se explican a continuación.

El principal objetivo de la DGB consiste en la coordinación del desarrollo y consolidación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas a fin de que las pertenecientes a la mencionada red ofrezcan cada vez más y mejores servicios a los usuarios, y contribuyan también al fomento de la lectura, cuestión muy importante en México como lo demuestra el gran número de proyectos dedicados a este tema que se financian y promocionan desde instancias culturales y gubernamentales. Para el cumplimiento de este objetivo, la DGB, se plantea la misión de desarrollar un modelo de servicios bibliotecarios públicos en México por medio de la normalización del funcionamiento de éstos y la búsqueda de la excelencia en dicho funcionamiento; todo ello con la finalidad de convertirse en la organización que lidere el desarrollo y modernización de los servicios bibliotecarios públicos, y que tome su lugar en el diseño, ejecución y evaluación de la política bibliotecaria nacional.

9 Todos los datos, misiones, visiones y objetivos que se describen a continuación fueron extraídos de la página web de la Dirección General de Bibliotecas, en http://65.99.205.133/~dgbcona/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1 [consultado 23 de abril de 2010].

La estructura de la Dirección General de Bibliotecas es la siguiente:

- ❖ Dirección de apoyo bibliotecológico. Se ocupa de organizar, dirigir y controlar la integración, el mantenimiento y la actualización de las colecciones bibliográficas de las Bibliotecas de la Red; para ello, es la encargada de llevar a cabo los procesos de tipificación, evaluación y selección de material documental destinado a integrar o renovar los acervos de las bibliotecas públicas, así como el procesamiento técnico de los materiales de lectura.¹⁰ Así, entre las funciones más importantes que desempeña la dirección de apoyo bibliotecológico se encuentran la dotación de colecciones iniciales para bibliotecas de nueva creación o el envío periódico de materiales a las ya existentes. Igualmente esta dirección se ocupa de las tareas de descarte o expurgo y de las cuestiones concernientes a políticas relacionadas con procesos de automatización.
- ❖ Dirección de Equipamiento y Desarrollo Tecnológicos. Tiene como objetivo determinar qué estrategia se seguirá para implantar y desarrollar servicios digitales a través de la generación de las políticas necesarias para su buena organización y ejecución. Dentro de este objetivo se encuentra el no menos importante de brindarles a los usuarios el acceso a las Tecnologías de la Información, y de capacitar al personal bibliotecario para lograr esto. Las actividades que se plantea esta dirección para lograr sus fines son las encaminadas hacia la eficaz y correcta implantación de servicios digitales y de la tecnología adecuada en las bibliotecas públicas de la Red Nacional. Se incluye aquí la capacitación y la prestación del soporte técnico que permita alcanzar tales objetivos.
- ❖ Dirección de Normatividad Entrenamiento e Información. En esta dirección se planean, organizan, dirigen y controlan programas y proyectos que contribuyan al desarrollo y modernización de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, y al desarrollo y competencia profesional del personal bibliotecario. Todo ello con el fin de optimizar los servicios bibliotecarios por medio de programas de difusión de normas técnicas, formación de recursos humanos, edición de publicaciones instructivas y realización de programas de comunicación social.

10 Esta “centralización” en la selección y adquisición del acervo difiere mucho de los sistemas de selección y adquisición en España.

- ❖ Dirección de Operación de Bibliotecas. Esta dirección se encarga de organizar, dirigir y coordinar el desarrollo y la operación de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas. Su objetivo principal es lograr un funcionamiento armónico de las redes de cada estado; para ello lleva a cabo diversas actividades encaminadas a difundir normas y lineamientos y a coordinar la asignación y distribución de acervos, así como su instalación y actualización. En esta dirección se promocionan y desarrollan los programas orientados al fomento de la lectura que tanta importancia tienen en el país.

Red Nacional de Bibliotecas Públicas

Según la ley mexicana, la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de México se integra “[...]con todas aquéllas constituidas y en operación dependientes de la Secretaría de Educación Pública y aquéllas creadas conforme a los acuerdos o convenios de coordinación celebrados por el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública con los Gobiernos de los Estados y del Departamento del Distrito Federal”.¹¹

La Ley contempla, además, su expansión, para la cual el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública “[...]celebrará con los gobiernos estatales y los ayuntamientos, los acuerdos de coordinación necesarios.”¹²

Son objetivos de la red nacional de Bibliotecas Públicas la integración de recursos de las bibliotecas que conforman la red nacional y la coordinación de sus funciones a fin de fortalecer y optimizar su operatividad. Igualmente, es objetivo de la red la ampliación y diversificación de los acervos, así como la orientación de los servicios de las bibliotecas públicas mexicanas.

11 México, *Ley General de Bibliotecas*.

12 *Ibid.*

CONCLUSIONES

Tras el análisis de ambas leyes y sistemas se concluye lo siguiente:

1. Los aspectos definitorios son equivalentes en ambas leyes aunque sería deseable que se desarrollara con mayor exactitud lo concerniente a nuevas tecnologías y su impacto en las bibliotecas públicas y como patrimonio, no sólo con una mención a la existencia de lo digital.
2. La ley española se encuentra muy imbuida por la necesidad de conservación del patrimonio histórico, mientras la mexicana cuenta con mayor influencia de aspectos educativos.
3. Uno de los grandes problemas a los que se enfrenta la biblioteca pública en México es la falta de personal profesionalizado, mientras en España la ley contempla que el personal de bibliotecas públicas debe ser profesional, en México esto no se plantea desde la ley, lo que, sin embargo provoca la necesidad de que exista formación continua dentro del sistema de bibliotecas como se ve en la estructura de la Dirección General de Bibliotecas.
4. El concepto de Sistema Bibliotecario está más desarrollado en la ley mexicana que en la española, esta última presta mayor atención al desenvolvimiento de la Red de Bibliotecas como entorno colaborativo.
5. Ambos sistemas bibliotecarios se encuentran –como no puede ser de otro modo– sumamente marcados por la estructura administrativa del país al que pertenecen, sin embargo, el hecho de que la Biblioteca Nacional en España sea la cabecera del sistema facilita cuestiones de legislación aneja como el cumplimiento del Depósito Legal y otras similares.

BIBLIOGRAFÍA

IFLA (2007). *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de Bibliotecas Públicas*. México: Conaculta, Dirección General de Bibliotecas. 220 p.

Ley General de Bibliotecas: texto y debate parlamentario (1994). México: Conaculta, Dirección General de Bibliotecas. 69 p.

México. Secretaría de Educación Pública (2010). *Reglamento de la Ley de fomento para la Lectura y el Libro. Diario Oficial de la Federación*, 23 de abril de 2010. Pp. 32-37

Orera Orera, Luisa (1996). “El sistema bibliotecario español”. En: *Scire*. 2:2 (jul.-dic. 1996), pp. 99-120

Reforma a la Ley General de Bibliotecas. México: Colegio Nacional de Bibliotecarios, 2009. 38 p.

Textos legales. Bibliotecas (1983). Madrid : Ministerio de Cultura, Secretaría General Técnica. 230 p.